



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 59 de 2022
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	29 julio de 2022
Inicio:	11:10 horas
Finalización:	12:01 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Sergio Augusto Ayala Silva contra Municipio de Coyaima, Radicación 73001-33-33-**003-2022-0052-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes

Parte Demandante:

Sergio Augusto Ayala Silva, identificado con C.C. 1.098.705.149.
Correo: accionesconstitucionales1991@gmail.com y Cel. 313 368 9556.

Parte Demandada

Municipio de Coyaima

Delegado: Abraham Tique Lara, identificado con C.C. 1.110.493.393, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo
Correo: secretariaplaneacion@coyaima-tolima.gov.co y Cel. 3104895324

Apoderado: José Gendry Mosos Devia, identificado con C.C. 5.867.240 y T.P. 50.092 del C.S. de la Judicatura.
Correo: mosos1946@hotmail.com y alcalde@coyaima-tolima.gov.co.

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

1. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda: ¹

“PRIMERO: Se declare que el Municipio de COYAIMA(TOLIMA) vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes **cuyo uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad**, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas anteriores al día 15 julio de 2010, por el municipio o departamento, para el servicio público del municipio y uso mencionado, la cual no se ha realizado la **evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables**, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 “el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente”, ley 388 de 1997 y **reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10**; vulnerando la entidad así: el derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al Municipio de COYAIMA(TOLIMA) a través de su representante legal, a realizar la **ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica** de las edificaciones indispensables mencionadas en el título A, capítulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1 grupo IV “edificaciones indispensables” y A.2.5.1.2 grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad” contenidas en el **reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordante**.

TERCERO: Se ordene la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones

CUARTO: Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervenciones a las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida

QUINTO: Se conforme un comité para la verificación del cumplimiento del fallo.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada (Municipio de COYAIMA(TOLIMA)) conforme al acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes con la materia”

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada -Municipio de Coyaima-, cuyo apoderado manifestó que la posición de dicha entidad es no presentar propuesta de pacto de cumplimiento.

El Ministerio Público señaló tener conocimiento de otras acciones judiciales instauradas en contra de los municipios del Tolima por los mismos motivos relacionados en la presente demanda y que datan del año 2010, lo que podría configurar el fenómeno de agotamiento de jurisdicción o cosa juzgada.

¹ Ver pág. 21 del archivo “A3. 2022-00052 DEMANDA Y ANEXOS.pdf” del expediente electrónico.

Solicitó suspender la presente audiencia con el fin de oficiar a los Juzgados Administrativos y al Tribunal Administrativo de esta ciudad para que certifiquen si en esos despachos se ha adelantado la acción popular planteada por los mismos hechos y pretensiones que fundan la presente. En segundo lugar, expone la eventual necesidad de vincular al Departamento del Tolima y otras entidades, ante la responsabilidad que tendrían sobre las edificaciones referidas en la demanda.

El accionante coadyuvó la solicitud de vinculación a Departamento del Tolima

AUTO: De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el **Despacho declaró fallida la etapa de pacto de cumplimiento.**

Frente a la solicitud de suspensión de la audiencia realizada por el Ministerio Público, el Despacho consideró que, en la etapa probatoria y aun de oficio, se podrán decretar pruebas para esclarecer la configuración de un agotamiento de jurisdicción, por lo que no era procedente suspender la audiencia.

Respecto a la posible vinculación de otras autoridades, se advirtió que a partir del decreto de pruebas encaminadas a esclarecer cuáles son las edificaciones indispensables y las edificaciones de atención a la comunidad en el Municipio de Coyaima, se resolvería sobre la eventual vinculación de otras autoridades, incluso, del orden nacional, por lo que se difirió la decisión a una etapa posterior.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

Documentales: Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (pág. 28-318 archivo A3. 2022-00042 DEMANDA Y ANEXOS.pdf)

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas – 2. Pruebas que se solicitan. 2.1 Documentales** donde se pide oficiar al **Municipio de Coyaima** para que allegue una información (págs. 4-6 del archivo “A3. 2022-00052 DEMANDA Y ANEXOS.pdf”), el despacho la denegó, toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demostró haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de las partes, abstenerse de solicitar documentos que hubieran podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

Parte demandada

Municipio de Coyaima

Documentales: Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, (pág. 10-17 archivo "B2. 2022-00052 CONTESTA DEMANDA MUNICIPIO.pdf")

Pruebas de oficio

En forma oficiosa, se decretó:

- a) Oficiar a cada uno de los 12 Juzgados Administrativos de la ciudad de Ibagué, y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen a este Despacho si ha existido o existe un proceso de acción popular o medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en contra del Municipio de Coyaima, en el que se esté discutiendo sobre la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de las edificaciones de atención a la comunidad ubicadas en el Municipio de Coyaima. Se solicita que en caso afirmativo se remita, junto con la certificación, copia de la demanda, la contestación, sentencias de primera y segunda instancia si las hubiere, con las constancias de ejecutoria.
- b) Ordenar a la entidad demandada **Municipio de Coyaima**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, informe a este Despacho si en sus bases de datos consta la existencia de demandas instauradas en su contra, en los que se discutiera sobre la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de las edificaciones de atención a la comunidad ubicadas en el Municipio de Coyaima; en caso afirmativo, remita todos y cada uno de los documentos que reposen en su poder, relacionado con dicho proceso judicial.
- c) Ordenar a la entidad demandada **Municipio de Coyaima**, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho: **i)** un informe con una mapa de riesgo sísmico del Municipio de Coyaima, en donde se identifique las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad de dicho ente territorial, su nivel de riesgo sísmico; y **ii)** el plan de gestión de riesgo de desastres municipal.

No se libraré oficio por cuanto el requerimiento se notifica en estrados. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

El extremo demandante solicita se reponga la decisión por la cual se denegó librar los oficios con destino al Municipio de Coyaima que fueron solicitados en el escrito de la demanda, por considerarlos necesarios para establecer la fecha de construcción de la estructura, siendo el punto de partida para determinar si merece ser estudiada conforme a las pretensiones.

Surtido el traslado a los no recurrentes, el Despacho RESOLVIÓ:

1. No reponer la decisión.
2. Adicionar el decreto de pruebas de oficio, por lo que el literal c) quedará así:

“Ordenar a la entidad demandada **Municipio de Coyaima**, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho: **i)** un informe con una mapa de riesgo sísmico del Municipio de Coyaima, en donde se identifique las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad de dicho ente territorial, su nivel de riesgo sísmico y la fecha de construcción de cada una de las edificaciones allí mencionadas; y **ii)** el plan de gestión de riesgo de desastres municipal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70e0bafb-f16d-47e9-85d6-a681c2fc3ac?vcpubtoken=70bc4f15-2789-412f-9a74-87e7d1acd6c7>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cf0278d88e584c3ca947747b8257c2cde801caddaba3f788cc87ea9674fe3b**

Documento generado en 29/07/2022 06:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>